



INFORME DE SECRETARIA: Al despacho del Señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **KEVIN MEDINA ORTEGA** contra **CONSTRUCTORA ALPES S.A**, bajo el radicado **Numero 2022-00493**. Para informarle que en el presente se llevó a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, empero se hace necesario practicarla de nuevo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 15

Em atención al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se observa que en el presente asunto se llevó a cabo audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS el día martes 30 de enero de 2024, oportunidad en la cual se profirió la Sentencia Condenatoria No.07 del 30 de enero de 2024, recurrida por el apoderado judicial de la demandada.

Sería entonces el caso, remitir el proceso para ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Especializada Laboral, en aras de que se surta el recurso de alzada, sin embargo, revisada la grabación de la audiencia, se encuentra que se omitió por parte del despacho, en el momento procesal oportuno, trasladar la palabra a los apoderados judiciales de las partes para sus alegatos de conclusión.

En ese sentido, no es posible remitir el presente asunto ante la superioridad, dada la imperiosa necesidad de sanear la omisión ya referida en garantía de derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes.

Por lo anterior, se dejará sin efecto lo actuado en la diligencia del 30 de enero de 2024, respecto a la audiencia del artículo 80 del CPTSS, dejando a salvo las pruebas practicadas en la audiencia del artículo 77 de la misma codificación normativa, y en ese sentido, se fijará fecha para repetir la diligencia de Juzgamiento.



En virtud de lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la audiencia del artículo 80 del CPTSS, llevada a cabo dentro del presente asunto el día 30 de enero de 2024, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR A SALVO las pruebas practicadas en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, llevada a cabo dentro del presente asunto el día 30 de enero de 2024, conforme las razones manifestadas en precedencia.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que tenga lugar la repetición de la audiencia de que **trata el artículo 80 DEL CPTSS**, para el día **MIÉRCOLES 14 DE FEBRERO DE 2024 A LA 01:20 PM DE FORMA VIRTUAL.**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20569435>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARISOL PIÑERES ARCE** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, y donde se vinculó al litigio a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**, radicado con el Numero **2022-00638**. Para informarle, que el presente asunto tiene programada audiencia de juzgamiento, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que el presente asunto tiene programada audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS, para el día **VIERNES 02 DE FEBRERO DE 2024**, no obstante, la misma no podrá llevarse a cabo toda vez que el despacho, toda vez que de cara a la audiencia convocada y efectuando un estudio integral del proceso, considera necesario y pertinente la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

En dicho sentido, se requerirá a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que, al momento de la contestación de la demanda, allegue al expediente la carpeta administrativa de la demandante.

Conforme lo anterior, se dejará sin efecto la fecha fijada, se ordenará la debida notificación de la vinculada COLPENSIONES y se fijará como nueva fecha de audiencia el día **JUEVES 21 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 10:30 AM DE FORMA VIRTUAL**.

Aunado a lo anterior, se solicita a los apoderados judiciales abstenerse de requerir link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán



contactados por parte de esta agencia judicial, con anticipación a la fecha fijada, para informarles el numero de la sala donde se llevara a cabo dicho acto.

Por lo anterior, el Juzgado;

2

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fecha de audiencia programada para el día **VIERNES 02 DE FEBRERO DE 2024**, conforme las razones manifestadas en precedencia.

SEGUNDO: VINCULAR al presente asunto en calidad de litisconsorte necesario a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por las razones manifestadas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo dispone el artículo 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, en concordancia con lo señalado en los artículos 29 y 41 del C.P.T.S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a COLPENSIONES, para que, junto con la contestación de la demanda, allegue al proceso la carpeta administrativa con toda la información de la demandante **MARISOL PIÑERES ARCE identificada con CC No. 31.202.848**, so pena de inadmisión de su respuesta.

QUINTO: REPROGRAMAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y 80 DEL CPTSS**, si a ello hubiere lugar, para el día **JUEVES 21 DE MARZO DEL AÑO 2024 A LAS 10:30 AM DE FORMA VIRTUAL.**

SEXTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo **77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social** y la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/20568560>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI POR EL PRESENTE**

A V I S A

Informa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por le (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN**, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por el (a) señor (a) **MARISOL PIÑERES ARCE**, identificado (a) con la **C.C. 31.202.848**, actuando a través de apoderado (a) judicial, bajo el Radicado No. **76001-31-05-013-2022-00638-00**; en contra de dicha entidad, y que mediante **Auto Interlocutorio**, se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL **PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 41 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712 DEL 2001, ARTICULO 20**, SE PROCEDE A NOTIFICAR PERSONALMENTE DE LA DEMANDA EN MENCIÓN AL (A) SEÑOR (A) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, conforme la ley 2213 de junio de 2022.

POR LO TANTO SE CORRE TRASLADO POR EL TERMINO **DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, CONTADOS DESPUÉS DE **CINCO (05) DÍAS** DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE DILIGENCIA, TÉRMINO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ DARLE CONTESTACIÓN A TRAVÉS DE APODERADO (A) JUDICIAL, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES DEL **ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTANDO CON ELLA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA EN LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN** que se encuentre en su poder Y QUE PRETENDA HACER VALER COMO PRUEBA, SIENDO **INDISPENSABLE LA CARPETA ADMINISTRATIVA** del señor (a) **MARISOL PIÑERES ARCE**, identificado (a) con la **C.C. 31.202.848**, so pena de la inadmisión de su respuesta, en la forma que lo establece la norma procesal indicada con anterioridad.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
La secretaria



Santiago de Cali, 01 de enero de 2024

OFICIO No. 10

Señores

MINISTERIO PÚBLICO
CALLE 11 No. 5-54 ED.
BANCOLOMBIA OF. 418 CALI -
VALLE

COMUNICO

Por medio del presente; que mediante **Auto Interlocutorio** se admitió la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** interpuesta por el (a) señor (a) **MARISOL PIÑERES ARCE**, identificado (a) con la **C.C. 31.202.848**, mediante escrito presentado a través de apoderado (a) judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, entidad representada por el (a) Doctor (a) **JAIME DUSSAN** o quien hagan sus veces. Dicho proceso se encuentra radicado bajo el No. **76001-31-05-013-2022-00638-00** y se ordenó comunicarle del auto admisorio de la demanda, en los términos que establece el **artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, para que si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes.

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

La secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: HUMBERTO VALENCIA QUINTERO
DEMANDADO: MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN: 2022-466

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E-2022-466** donde aportan las medidas previas a decretar a cargo de la ejecutada. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de Enero de Dos mil Veinticuatro (2024)

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta a continuación del trámite ordinario, procede este despacho a revisar las medidas previas solicitadas por la parte ejecutante a diferentes entidades bancarias, las cuales se encuentran acorde a derecho. Se procederá a decretar la medida y librar los respectivos oficios para que se efectivicen dentro del presente asunto.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.455.702-1** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CREDIBANCO, COOPERATIVA COFINCAFE, CREDIFINANCIERA, BANCA MIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA DECEVAL, ENLACE OPERATIVO, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, FOGAFIN, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOMEVA FINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO WWB, COLTEFINANCIERA, COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., CITY BANK, DAVIPLATA, en sus oficinas Principales y sucursales. Límitese el embargo a la suma de **\$93'000.000**.**



SEGUNDO: LIBRESE los oficios respectivos y notifíquese por secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ**



Santiago de Cali, 30 DE ENERO DE 2024

OFICIO N°. 135

3

Señores

BANCO AV VILLAS S.A. notificacionescomerciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CREDIBANCO servicio.cliente@credibanco.com
COOPERATIVA COFINCAFE info@cofincafe.com
CREDIFINANCIERA notificacionesjudiciales@fnq.gov.co
BANCA MIA notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO SERFINANZA notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com.
BANCOLDX notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA engoalgoquecompartir@confiar.coop
COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA coofinep@coofinep.com
DECEVAL servicioalcliente@deceval.com.co
ENLACE OPERATIVO servicioalcliente@enlace.com.co
BANCO JP MORGAN COLOMBIA edgar.e.sanchezdiaz@jpmchase.com
FOGAFIN notificacionesjudiciales@fogafin.gov.co
BANCO FALABELLA S.A. notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
BANCO COOMEVA FINANCIERA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO DE OCCIDENTE embargosbogota@bancodeoccidente.com.co
BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO ITAU notificaciones.juridico@itau.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
MIBANCO S.A. reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co
FINANCIERA JURISCOOP servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co
BANCO BANCOLOMBIA notificacijudicial@bancolombia.com.co
BANCO SCOTIABANK COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA embargos@qnsudameris.com.co
BANCO CAJA SOCIAL BCSC notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiales@davivienda.com
BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
BANCO WWB correspondenciabancow@bancow.com.co
COLTEFINANCIERA coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
COOPCENTRAL coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO FINANDINA cartera@bancofinandina.com
BANCO MUNDO MUJER S.A. cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
servicioalcliente@santander.com.co
BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A. impuestos@credifinanciera.com.co
CITY BANK legalnotificaciones@citi.com
DAVIPLATA notificacionesjudiciales@davivienda.com
CALI-VALLE.

REF: EJECUTIVO LABORAL RAD: 760013105013-2022-00466-00.

EJECUTANTE: HUMBERTO VALENCIA QUINTERO C.C. No. 7.526.455

EJECUTADO: MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S. 900.455.702-1

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se **DECRETO ORDEN DE EMBARGO Y SEQUESTRO** de los dineros que a cualquier título



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Santiago de Cali – Valle del Cauca

se encuentren depositados a nombre del **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.455.702-1** en las oficinas principales y sucursales locales y nacionales tal y como reza:

"...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la parte ejecutada **MULTICONSTRUCTORA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. 900.455.702-1** en las cuentas locales y nacionales del **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO CREDIBANCO, COOPERATIVA COFINCAFE, CREDIFINANCIERA, BANCA MIA, BANCO SERFINANZA, BANCOLDEX, CONFIAR, COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP, COOPERATIVA FINANCIERA DECEVAL, ENLACE OPERATIVO, BANCO JP MORGAN COLOMBIA, FOGAFIN, BANCO FALABELLA S.A., BANCO COOMEVA FINANCIERA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO POPULAR, MIBANCO S.A., FINANCIERA JURISCOOP, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO WWB, COLTEFINANCIERA, COOPCENTRAL, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., CITY BANK, DAVIPLATA**, en sus oficinas Principales y sucursales. *Limítese el embargo a la suma de \$93'000.000.*

Sírvase consignar los anteriores dineros en el Banco Agrario y ponerlos a disposición del Juzgado, en la Cuenta No. **760012032013**, citando las partes de la referencia y enviar a este Despacho copia de la consignación de los dineros. **EFFECTIVIZADA LA MEDIDA ARRIBA MENCIONADA DESEMBÁRGUESE AUTOMÁTICAMENTE LA CUENTA.**

INFORMAR al correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co sobre los dineros consignados.

FAVOR AL DAR RESPUESTA, RELACIONAR LA RADICACIÓN.

Atentamente,

**DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**; que correspondió por reparto electrónico y se radicó en este despacho bajo el número **2024-00002**. Para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 16

Santiago de Cali, primero (01) febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en la ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales de las normas anteriores, por las siguientes razones:

1. Frente a los hechos de la demanda:

- 1.1** Refiere la apoderada judicial en el hecho 21 de la demanda que COLPENSIONES mediante RESOLUCION SUB 123490 del 12/05/2023 revoca resolución recurrida y ordena el reconocimiento y pago de pensión de vejez a partir del 01/05/2023.
- 1.2** No obstante, en el hecho 27, informa la apoderada judicial que la demandante se vio en la necesidad de continuar realizando aportes ante la omisión de COLPENSIONES de reconocer la pensión de vejez, por lo anterior, debe aclararse dicha situación, en el sentido de informar al despacho si efectivamente se reconoció pensión de vejez a la demandante y cuál fue su última cotización al sistema, así como la fecha de retiro de la misma, relatando en orden cronológico los hechos de la demanda.

2. Frente a las pretensiones:

- 2.1** Deberá aclararse por parte de la apoderada judicial, la pretensión declarativa 1, por que si bien, solicita la inclusión de unos tiempos referidos como cotizados,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

no se solicita propiamente la corrección de la Historia Laboral de la demandante, por lo que, de ser así, debe precisarse de manera clara lo pretendido.

- 2.2** Así mismo, con relación al numeral anterior, deberá precisarse por parte de la apoderada judicial, si los ciclos informados en la pretensión 1, tienen relación con la solicitud de liquidación de intereses moratorios presentada ante SKANDIA S.A del 03 de noviembre de 2021. En ese caso, de existir a la fecha, controversia respecto de ciclos cotizados a SKANDIA S.A, y sobre los cuales se solicitó a la AFP liquidación de intereses de mora, deberá vincularse a la entidad privada en calidad de litisconsorte necesario, debiéndose adecuar las pretensiones de la demanda, allegar certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad y constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la misma, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE QUE, EN CASO DE SUBSANAR, DEBERÁ PRESENTARSE NUEVO ESCRITO DE DEMANDA CON TODAS LAS CORRECCIONES APLICADAS, Y ENVIAR ESTE A LAS DEMANDADAS ALLEGANDO CONSTANCIA DE ELLO; SO PENA DE SU RECHAZO.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor (a) **MARTHA LUCIA JARAMILLO SALAZAR** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SKANDIA S.A y PROTECCION S.A.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá con su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **MARICEL MONSALVE PEREZ, identificada** con **CC. 66.718.110 y TP No. 122.503 del CSJ**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, conforme memorial poder allegado en debida forma.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, el cual correspondió por reparto, propuesto por **JESSICA BUSTAMANTE** contra **VECTOR FOODS S.A.S**, radicado bajo el número **2024-00008**; para informarle que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Pasa a usted su señoría para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 20

Santiago de Cali, primero (01) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de decidir sobre la admisión del proceso que nos ocupa, resulta fundamental definir si este despacho tiene competencia para conocer del asunto, por lo cual se advierte que la demanda presentada por **JESSICA BUSTAMANTE** contra **VECTOR FOODS S.A.S**, resulta ajena a nuestra competencia, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad, no exceden los 20 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a la fecha de la presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto en el **artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010:**

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).*

Se reclama en el presente asunto, como pretensiones principales, el reintegro de la demandante y consecuencia de ello, el pago de salarios dejados de percibir en cuantía equivalente a \$10.099.909, pago de prestaciones sociales en cuantía equivalente a \$2.116.612, y pago de la indemnización equivalente a 180 días de salarios en cuantía equivalente a \$8.004.000, para un monto total de **\$20.220.521**. Así mismo, cuantifica la apoderada judicial las pretensiones subsidiarias en **\$14.807.400**.

Encuentra este despacho, que ni el monto de las pretensiones principales ni el de las subsidiarias, las cuales deben tasarse de manera excluyente, resulta superior a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 12 - 15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

establecida en la norma citada en líneas precedentes, la cual para el año **2024** asciende a la suma de **26.000.000 de pesos**.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no es competente para dirimir el asunto, por lo cual, conforme el artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de ley 1395 del 2010, es competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Labores conocer del mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JESSICA BUSTAMANTE** contra **VECTOR FOODS S.A.S.**

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** con la finalidad de que sea sometido al reparto de los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Cali**.

TERCERO: CANCELESE la radicación del sumario en estas dependencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso radicado 2019-291, obra dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, febrero 01 de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que efectivamente, se radicó por el informe pericial emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda; de fecha 30 de enero de 2024 al que deberá correrse traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamental izado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial emitido por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda; en tal razón se confirma la fecha para la audiencia del artículo 80 del CPTSS, para el día JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS. Igualmente se convocará al perito designado Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda, para que se designe al perito encargado par que se haga presente a la audiencia señalada, para que absuelva interrogatorio que será realizado por el Juez y los apoderados de las partes.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será



incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia. Así las cosas se,

DISPONE:

1°.- CORRER TRASLADO a las partes del informe pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda perito designada, por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.

2°.- SEÑALAR fecha de audiencia para el día **JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024, A LA 1:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

3°.- CONVOCAR al perito designado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Risaralda para que se haga presente a la audiencia señalada, para que absuelva interrogatorio que será realizado por el Juez y los apoderados de las partes; audiencia señalada para el día 14 de marzo de 2024 a la 1:30 de la tarde, para que absuelva interrogatorio que será realizado por el Juez y los apoderados de las partes.

Se anexa link dictamen pericial: [49JuntaRegionalRisaraldaAllegaDictamen.pdf](#)

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifeseizecloud.com/19883577>

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LAURA CONSTANZA OLARTE CASTILLO
JUEZ



Santiago de Cali, febrero 1 de 2023

Oficio No. 095

Señores

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA

E-mail: E-MAIL: juntarisaralda@gmail.com

Tel. 315 488 71 25 - 556 70 66

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ELBA LIGIA GARCES PIPICANO C.C. 25.325.020

DDO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

RAD: 2019-291

Me permito informar al doctor CESAR AUGUSTO MORALES CHACON, médico ponente del dictamen pericial de la señora **ELBA LIGIA GARCES PIPICANO**, con fecha de realización 27 de enero de 2024; que el titular de este Despacho judicial, requiere de su asistencia a la audiencia programada para el día 15 de febrero de 2024 a la 1:30 de la tarde, para que absuelva interrogatorio que realizara la Juez del Despacho y los apoderados de las partes; para lo cual le enviamos desde ya el LINK para ingresar a la audiencia.

Se anexa link expediente digital: 76001310501320190029100

ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesecloud.com/19883577>

Atentamente,

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria